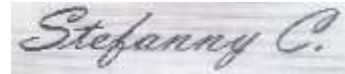


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SANDRA GIRALDO DUARTE
DEMANDADOS: AGENCIA DE ADUANAS SIGLO 21 S.A.S.
NIVEL 2
RADICADO: 760013105020-2023-00351-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2806

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **SANDRA GIRALDO DUARTE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.071.919, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **AGENCIA DE ADUANAS SIGLO 21 S.A.S. NIVEL 2**.

Ahora bien, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 200, de las disposiciones previstas

en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, y de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JUAN PABLO ORTEGA RESTREPO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.637.824 portador de la Tarjeta Profesional No. 172.329 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **SANDRA GIRALDO DUARTE**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.071.919 en contra de la **AGENCIA DE ADUANAS SIGLO 21 S.A.S. NIVEL 2** identificada con Nit. 900.335.057-2.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

NOTÍFIQUESE.

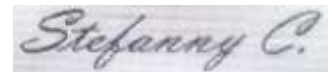

OMAR MARTINEZ GONZALEZ
JUEZ


NG2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **05 de diciembre de 2023**

En **Estado No. 139** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA